

INFORME MESA EXAMINADORA

Concluidas las etapas escrita y oral del concurso dispuesto para cubrir los cargos de Primer Suplente de Juez de Paz para la localidad de Lago Puelo y segundo suplente de Juez de Paz para la Ciudad de Madryn, los integrantes de la mesa examinadora, Consejeros Eduardo Pinsker y Rubén Camarda junto con la profesional invitada Cristina Jones, informamos a la Sra. Presidente y al Pleno del Consejo lo siguiente:

TRABAJO ESCRITO. Se planteó a los concursantes la construcción de la sentencia en un caso contravencional en el que se imputaba a dos presuntos infractores la comisión de las contravenciones de portación de arma en forma injustificada (Art. 65), ebriedad (art. 139) e Incitación a refirir (art. 143).

En general, los tres participantes construyeron una sentencia bien estructurada en cuanto a la enunciación de los hechos imputados, prueba producida y su valoración en orden a la acreditación o no de los tipos contravencionales atribuidos, utilizando todos un léxico adecuado y exhibiendo una valoración probatoria acorde con el sistema de la sana crítica racional, esto es, siguiendo los principios de la lógica y la experiencia común. Los tres contestaron a los planteos de la Defensa.

En particular, la Srta. Diana Cassatti, condenó a los imputados por sólo uno de los hechos atribuidos, absolviéndolos de las restantes imputaciones en forma fundada en base a una ponderación probatoria razonable. No utiliza la declaración de un testigo recibida por el Juez de Paz con anterioridad a la audiencia de debate, por entender, según lo explicó en el coloquio, que dicha prueba no había sido tomada con presencia de la Defensa técnica. Rechazó la nulidad impetrada por la Defensa en base a argumentos fácticos y jurídicos adecuados, como son que los infractores fueron sorprendidos en flagrancia y los efectos secuestrados fueron observados a simple vista por los empleados policiales y en definitiva porque no hubo afectación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio, invocada por el Defensor.

El Sr. Carlos Borchardt, condena a los infractores por los tres hechos imputados, valorando también el testimonio recibido sin presencia de la Defensa, sin merecerle ninguna valoración dicha circunstancia. Se destaca en su trabajo el examen minucioso y completo de la prueba producida y su concatenación en orden a llegar al fallo de condena que propone. Rechaza el planteo de nulidad de la Defensa en base a consideraciones más bien de orden fáctico, no alcanzando a darle un marco jurídico.

En el caso de la postulante Anabella Pagotto Fuhr, trata en primer lugar la nulidad articulada por la Defensa, la que rechaza en base a la facultad de saneamiento de la nulidad que tiene el Juez según lo establecido por el art. 164 del Código Procesal Penal, lo que constituye un fundamento inaplicable al caso, por la etapa de juicio en la que se encontraba el proceso y porque en definitiva no plantea como realizar dicho saneamiento. Como segundo argumento invoca la no afectación de garantía constitucional alguna. Valora adecuadamente la prueba y condena a los infractores por dos de los delitos imputados, imponiéndoles pena de multa, sin fundamentar el quantum impuesto, conforme lo requiere el Código Procesal, lo que completa al momento del coloquio.

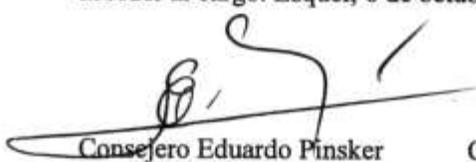
COLOQUIO. Se escuchó en primer lugar a la postulante Diana Cassatti, quien inició su exposición enunciado las competencias de los Jueces de Paz, según la Ley Orgánica de la Justicia del Chubut (Ley V n° 3), mostrando amplio conocimiento de las tareas que se realizan en los Juzgados de Paz de Primera. Preguntada sobre distintos supuestos de actuación delegada por los Jueces Letrados como notificaciones y recepción de testimoniales, contestó satisfactoriamente, aunque tuvo algunas dudas. Requerida para que conceptualice las causas de justificación, no logró hacerlo, aunque con ejemplos prácticos fue refiriéndose al supuesto de legítima defensa, no recordando las restantes causas de justificación previstas por el Código como son el estado de necesidad y el ejercicio de un derecho. Preguntada sobre la diferencia entre los institutos de exclusión de pena y el perdón judicial, no logra definirla con claridad aunque expone distintos supuestos de ambas

situaciones. Contesta adecuadamente sobre las leyes de tránsito nacional y provincial, su autoridad de aplicación y la posibilidad de juzgamiento en la jurisdicción de su domicilio por razones de distancia. En general se aprecia una dificultad para conceptualizar el derecho aplicable en cada caso, apelando siempre a ejemplos prácticos para contestar a las diversas preguntas.

El postulante Carlos Borchardt, expone correctamente sobre las funciones del Juez de Paz. Define con precisión dogmática las causas de justificación, enuncia las causas previstas por el Código Contravencional y da un ejemplo de cada una de ellos. Presenta cierta duda al establecer la diferencia entre los institutos de Exclusión de pena y perdón judicial, en cuanto a las facultades que posee el Juez para aplicar los mismos, pero enunció en forma completa y correcta cada uno de los supuestos. Con relación a las Leyes de Tránsito Nacional y Provincial, reconoció no recordar el caso de juzgamiento en jurisdicción distinta a la del lugar del hecho y con dudas dio ejemplos de supuestos de retención preventiva del vehículo. Al ser preguntado sobre la regulación civil establecida para llevar a cabo la notificación por cédula de la demanda, explicó en forma completa y precisa los pasos a seguir en los distintos supuestos factibles de producirse.

En último término, la Srta. Anabella Pagotto Fuhr enunció satisfactoriamente las funciones del Juez de Paz; conceptualizó adecuadamente las causas de justificación y enunció y desarrolló los tres supuestos previstos por el Código Contravencional, dando ejemplos de cada uno de ellos. En cuanto a los institutos de Exclusión de Pena y Perdón Judicial, si bien enuncia todos los supuestos legales requiere ayuda para definir la diferencia existente entre ellos con relación al carácter obligatorio del primero y optativo del segundo. Expone brevemente sobre las Leyes de Tránsito Nacional y Provincial, contestando satisfactoriamente sobre los supuestos de juzgamiento en la jurisdicción del domicilio del infractor y sanciones previstas, aunque dudó sobre la existencia de la pena de arresto y los casos en que resulta aplicable. Al ser preguntada sobre el procedimiento civil para la notificación de demandas y sobre el interrogatorio preliminar en las declaraciones testimoniales, demostró conocerlos con precisión.

CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto y como resultado de las dos etapas evaluadas, entendemos que todos los postulantes han demostrado conocimientos teóricos y criterios prácticos suficientes para acceder al cargo concursado. No obstante ello, se advirtió en el postulante Carlos Borchardt un plus en cuanto al desarrollo conceptual de cada tema propuesto por la mesa examinadora, lo que unido al resultado aceptable de su trabajo escrito, lo posicionan primero en el orden de mérito para cubrir el cargo de Juez de Paz 1er suplente para la localidad de Lago Puelo, correspondiéndole el segundo lugar a la postulante Diana Cassatti. En cuanto al cargo de Segundo Suplente para el Juzgado de Paz de Puerto Madryn, la postulante Anabella Pagotto Fuhr reúne condiciones suficientes para acceder al cargo. Esquel, 6 de octubre de 2015.



Consejero Eduardo Pinsker



Cristina I. Jones



Consejero Néstor Camarda